

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ptas.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 21 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar

LEY

COPIA DEL CONTRATO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS POSTALES MARITIMOS, CELEBRADO CON LA COMPAÑIA TRAS-ATLANTICA ESPAÑOLA, APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1886, Y ACEPTADO POR LA COMPAÑIA EN 18 DEL MISMO MES.

Conclusión.

Art. 71. Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará este una multa de 10.000 pesetas, y se aumentarán 5.000 por cada día empezado sin que salga el buque hasta el quinto día en que se declarará no hecha la expedición, é incurso el contratista en la multa de 150.000 pesetas.

Llegado el caso de aplicar esta multa por falta de la expedición, no se exigirán las multas parciales que quedan establecidas.

Estas cantidades quedan reducidas, respectivamente, á 5.000, 2.500 y 100.000 para Buenos Aires; á 4.000, 2.000 y 80.000 para Fernando Póo; á 3.000, 1.500 y 60.000 para Marruecos.

Art. 72. En el caso de que la marcha media anual señalada

por este contrato á los vapores en cada una de las líneas, no se hubiere completado en todas ó en alguna de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvención asignada á la línea respectiva, conforme á las bases siguientes:

Si la marcha realizada por término medio durante el año fuese inferior al mínimum obligatorio en un cuarto de milla (nudo) por hora, el descuento será de 1-25 por 100 del total de la subvención correspondiente al recorrido anual de la línea. La retención será de 2-50 por 100, si la diferencia fuere de media milla (nudo); de 5-75 por 100, si de tres cuartos de milla, y en fin, de 5 por 100 por cada milla completa.

Estos descuentos se aumentarán en un 25 por 100 para las líneas de las Antillas y Filipinas.

Siempre que la diferencia exceda de una milla, se requerirá al concesionario para que reemplace aqué ó aquellos vapores que durante el año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.

La Compañía está obligada al reemplazo de cada uno de los barcos en el término de diez y seis meses, á contar desde la fecha del requerimiento.

El importe de las retenciones será descontado por el Gobierno, de las sumas que se deban al concesionario.

Para el debido cumplimiento de las cláusulas de este artículo, se formará al final de cada año, por las dependencias del Ministerio de Marina, un estado de la duración de cada travesía en cada una de las líneas de la concesión, exceptuando las combinadas, con las deducciones procedentes por permanencia en los

puertos de cada escala, y en la línea de Filipinas las concedidas por contramonzones y suciedad de fondos.

El total por línea establecerá la velocidad media anual y, por consiguiente, el descuento que se impondrá á la Compañía.

Art. 73. Cuando hubiere transcurrido el plazo de diez y seis meses que los artículos 28 y 72 señalan para reponer el buque perdido ó inútil sin la presentación del que haya de sustituirle, el contratista incurrirá en la multa de 150.000 pesetas, y quedará obligado á presentarle en nuevo término de seis meses, pagando de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Art. 74. Si el capitán no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas. En el caso de que por culpa ú omisión del capitán sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 15.000 pesetas.

Art. 75. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes en los servicios á que se refiere el art. 58, se exigirán á aquel multas proporcionadas á juicio del Ministerio de Ultramar.

Art. 76. Las multas señaladas en este capítulo se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen, y se tomarán del depósito á que se refieren los artículos 62 y 63, debiendo reintegrarlo el contratista en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde que por la Caja de Depósitos se haga la oportuna retención. La falta de reposición del depósito, se considerará motivo para la rescisión del contrato; quedando el con-

tratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irroque á la Hacienda en todo lo que estos superen á los restos de la fianza.

Art. 77. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en cada caso, y solo dejarán de ser exigibles en el caso de fuerza mayor, acreditada en debida forma.

Art. 78. En el caso de que por tercera vez, en un año, incurra el contratista en cualquiera de las faltas á que se refieren el párrafo primero del art. 69, y los 70, 71, y 73, en relación con el 72, sancionadas con multa superior á 40000 pesetas, podrá el Gobierno, dentro del mismo año, rescindir el contrato en cuanto á la línea á la cual las tres faltas se refieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Dentro de los dos primeros años, á contar desde el día en que se hubiesen empezado á prestar los servicios de Buenos Aires, Marruecos y Fernando Póo, el Gobierno y el concesionario tendrán el derecho de denunciarlos.

Si lo ejercitaren, el servicio á que la denuncia se refiere, concluirá al vencimiento de los dos años, á menos que las partes contratantes se pusieran de acuerdo acerca de las condiciones en que habría de desempeñarse en lo sucesivo.

2.ª El concesionario se obliga á no hacer el comercio de cabotaje entre puertos de la Península, ni el de carga desde los puertos de Europa á España y vice versa en la navegación subven-

cionada en virtud de este contrato.

3.º No obstante lo fijado en la primera disposición transitoria, el Gobierno de S. M. podrá establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedición mensual subvencionada por ambos países.

Madrid 26 de Junio de 1887.—
El Ministro de Ultramar, VICTOR BALAGUER.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
LOGROÑO

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPITULOS	Pesetas Cts
1 Administración Provincial.	7.798'82
3 Servicios generales.. . . .	3.308'33
3 Obras públicas de carácter obligatorio.	7.139'18
4 Cargas.. . . .	3.458'05
5 Instrucción pública.	7.216'58
6 Beneficencia.. . . .	19.923'86
7 Corrección pública.. . . .	2.191'74
8 Imprevistos.	4.000
9 Nuevos establecimientos.. . . .	12.000
10 Carreteras.	3.416'66
12 Otros gastos.	156'25
Total.	67.509'43

Logroño 27 de Junio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoria-no Idígoras. — V.º B.º — El Presidente de la Diputación, Angulo.— Sesión de 28 de Junio de 1887 —Aprobada.—El Vicepresidente, Cesar Reyna.—P. A.—Joaquín Farias. Hay un sello que dice—Comisión Provincial de la Diputación, Logroño.—Es copia.—El Presidente, Angulo.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Abril 1887.

En la ciudad de Logroño, á 14 de Abril de 1887 y hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reina, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Caja.

D. Juan Manuel Zapatero.

Comisión.

Sr. Rivas.
• Redal.

Secretario

Sr. Farias.
D. Luis Casta

Comandante.

FACULTATIVOS:

Caja.

D. Enrique Canalejas.
• José Sáenz Luque

Comisión.

D. Luis Abeti
• Donato Hernández.

TALLADORES;

Caja.

D. Sebastián Expósito,
• Pio Amelivia

Comisión

D. Esteban Castillo.
• José Alonso.

Discordia.

D. Vicente de la Fuente.
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

BAÑARES.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Santos Alguea Alegre Reconocido y considerado útil, se declaró sorteable.

ó. Juan de la Cruz Jimilío Ortún. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 4, Miguel Jimeno Pascual; 1, Aniceto Cereceda Rivera, y 4, Faustino Bañares Palacios, de los reemplazos 1886, 1.º de 1885 y 1884 respectivamente.

CIDAMÓN.

Reemplazo de 1887.

Núm. 3. Melquiades Fernández Lozano. Reconocido y declarado útil, se le declaró sorteable.

CIRUEÑA.

Reemplazo 1887.

Núm. 4. Eustaquio García Sáez. Alegó ser hijo único de viuda pobre, y fué declarado sorteable con reclamación. Resultando tiene un hermano Sargento del ejército y reenganchado: Considerando que dicho hermano priva al mozo de la cualidad de hijo único, por no hallarse aquél comprendido en ninguno de los casos que señala la reglas 1.ª, ar-

tículo 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar sorteable al mozo y comunicar el acnerdo al Alcalde.

1886

Núm. 2. Pablo Martínez Cañas. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró sorteable.

Segundo de 1885.

Núm. 1. Melchor Cañas Cañas. Medido, fué considerado corto para activo.

1884.

Núm. 1. Cayo Cañas Santa María. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

CORPORALES

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Juan Manuel Pascual Sacristán. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Resultando que, reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos, ha sido declarado impedido para el trabajo: Resultando que el padre no tiene mas que dos hijas, menores de 17 años: Resultando que el producto en renta de sus bienes propios es de 268 pesetas 01 céntimo, que unido al de los que lleva en arrendamiento arrojan un total de 315'01 pesetas: Resultando que el mozo vive en compañía del padre, á cuya subsistencia atiende: Considerando que, aun sin descontar el producto de los bienes procedentes de arrendamiento, la cantidad que resulta no es bastante para tender al sostenimiento de una familia compuesta de cuatro personas: Considerando que en rigor debe descontarse el producto que resulta por los bienes llevados en arrendamiento, pues en atención al impedimento del padre, éste se prevé privado de ejercer trabajo alguno sobre ellos: Considerando que el mozo es hijo único en sentido legal, atiende á la subsistencia del padre, y éste, según se ha manifestado, resulta impedido para el trabajo, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

1886

Núm. 1. Melchor Pérez García. Tallado y considerado hábil para activo, fué declarado sorteable.

EZCARAY.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Mauro Velasco de Miguel. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, ni ante la Comisión provincial, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

5. Lucio Lusa Alesón. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

8. Andrés Camara Villaluenga. Hallándose procesado, se acordó reclamar noticias del estado en que la causa se encuentra.

10. Fidel Manuel Gómez Hernáiz; y
12. Pontaleón Rivas Rodrigo. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

1886.

Núm. 5. Gregorio Latorre San Mar-

tín. Medido, fué declarado corto para activo.

Segundo de 1885.

Núm. 1. Tomás Untoria Oteo. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

3. Antonio Villanueva Martínez. Soldado sorteable por el Ayuntamiento, á virtud de revisión, por el hecho de haber extinguido la condena que le fué impuesta. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de la talla que alcance el mozo, para lo que debe ser medido ante el Ayuntamiento.

4. Jnan de la Calle Peña. Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que dicho hermano se encuentra con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle sorteable.

13 Venancio Martínez García. Reconocido, fué declarado útil condicional.

15 Antonio Banco Garijo. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenarle lo verificara el 29 del corriente.

25 Ceferino Soto Huerta. Hallándose enfermo, por cuya razón no puede presentarse á ser tallado, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

28 Carlos Blas Garrido. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

38 Tomás Gómez Hernández. Reconocido, fué declarado útil condicional Vista la reclamación promovida a nombre del mozo Juan Soto Martínez, del segundo reemplazo de 1885, por haberle sobrevenido excepción despues del sorteo: Considerando que despues de dicho acto no se admite recurso alguno de excepción, según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó desestimar la reclamación interpuesta y comunicar el acuerdo al Alcalde.

GRAÑON

Reemplazo de 1887.

Núm. 7. Valentín González Marín. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

1886

Núm. 6. Nicolás Alonso Ochoa. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

Primero de 1885.

Núm. 2. Antonio Sacristán Cámara. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

HERVIAS

Reemplazo de 1886.

Núm. 4. Melitón Sáez Hernández. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 29 del actual.

Segundo de 1885.

Núm. 1. Luciano Yerro Bezares. Medido, fué declarado hábil para activo; mas continuando exceptuado, se acordó dar con cimiento de esta variante al señor coronel de la zona militar,

Primero de 1885.

Núm. 5 Celedonio Villaverde Fernández. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

HERRAMÉLLURI. — 1887.

Núm. 6 Inocencio Cárcamo Díez. Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que dicho hermano se halla con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle sorteable.

1886.

Núm. 2 Antonino Martínez Alvarez. Medido y considerado hábil para activo, se le declara sorteable.

Segundo de 1885

Núm. 2 León Pérez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

1884.

No presentándose á ser tallados los mozos Bernardo Rioja Ruiz y Jerónimo Ranedo Ruiz, se acordó dar conocimiento al señor Gobernador militar de la provincia.

LEIVA

Reemplazo de 1887

Núm. 4 Félix Villar. Alegó la excepción señalada en el caso 6.º, art. 69 de la ley. Resultando que dicho mozo, habido fuera de matrimonio, no ha sido reconocido por el padre, por lo que no puede ser reputado como hijo natural: Vista la disposición legal citada, se acordó desestimar dicha excepción.

5 Silvestre Corral Díez Alegó ser hijo único de viuda pobre, y fué declarado soldado condicional. Apelado el fallo: Vistos los expedientes: Oídos los interesados, D. Celedonio Díez, presente al acto, dice que no es cierto se nombrase al perito D. Pedro Villar, y que el secretario del Ayuntamiento ha hecho lo que ha querido, por ser amigo del Sr. Fuente. A petición del secretario del Ayuntamiento, presente al acto, se acordó constara en acta lo manifestado por el señor Díez. Resultando que tasados los bienes por D. Antonio Benito Hernández, nombrado por la parte interesada en pró de la excepción, justiprecia los bienes de la madre del mozo en un producto líquido en renta de 201,25 pesetas: Resultando que Miguel Bustamante Junquera, perito nombrado por los interesados en contrario, estima dichos bienes en un producto líquido en renta de 633,87 pesetas: Resultando que Venancio Oña Onceta, nombrado por el regidor síndico, lo considera en 233,50 pesetas: Resultando que Antonio Chavarri Orrondo y Pedro Villar Chavarri dan un producto de 444,87 pesetas: Considerando que la única tasación en la que aparece conformidad es la últimamente citada: Considerando que por esta razón, y dada la discordancia que aparece en las demás tasaciones, la últimamente expuesta es la que aparece ser aceptada: Considerando que dado aquel producto, la madre no puede ser reputada como pobre: Considerando que denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, debe reintegrarse el papel correspondiente: Vistos el caso 2.º, art. 69, regla 7.ª, art. 7.º, apartado 3.º, art. 79 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se

acordó declarar sorteable al referido mozo y ordenarle reintegre al expediente siete pliegos del papel que corresponde, comunicando el acuerdo al Alcalde.

1886.

Núm. 4 Enrique Barrio Bustamante. Medido, fué declarado corto para activo.

Primero de 1885.

Núm. 2 Pedro Ruiz Maleta. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 3 Bernardino Barahona San Andrés. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al gobernador militar de la provincia.

6. Simón Fuentes Ledesma. Soldado con reclamación, Resultando tiene un hermano que se halla con licencia ilimitada: visto lo resuelto en real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado, siendo alta en activo y causando la baja del núm. 10, Felipe Blanco Serrano,

1884.

Núm. 1. Pedro Alonso Cuende. En igual caso que el anterior. Alta en activo, causando la baja del núm. 6 Felipe Corral Castrillo.

MANZANARES.

Núm. 4. Pedro Ochoa Cañas. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

1884.

Núm. 3. Martín Castro Uruñuela. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al gobernador militar.

OJACASTRO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Pedro Blanco Román. Alegó defecto físico: no se presentó á reconocimiento.

Reconocidos y declarados útiles, se acordó declarar sorteables á los mozos números 3, Juan Pisón Rodríguez, y 6, Plácido Victores Ballesteros

7. Esteban Victores Urizarna. Reconocido, fué declarado inútil.

8. Gaspar Juan Santa María. Reconocido y considerado útil, se le declaró sorteable.

1886

Núm. 5. Ambrosio Victores Martínez. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el ejército.

PAZUENGOS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2 Salustiano Peña Valgañón. Alegó la excepción señalada en el caso décimo, artículo 69 de la ley. Resultando que el mozo es huérfano de padre y madre: Considerando que dicha excepción no se otorga mas que en favor del padre ó de la madre, se acordó declarar sorteable al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Segundo de 1885.

Núm. 2. Julián Peña San Martín. Medido, fué declarado corto para activo.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Jose María Moneo Zuazo, y 5 Zacarias del Solar Gil. Se acordó reclamar certificados de existencia de hermanos que tienen en el ejército.

8 Roque Aidillo Arenas Reconocido, fué declarado inútil

12 Candido Martínez Marín. Reconocido, fué declarado útil condicional

1886.

Núm. 2. Apolinar Gil Matute, y

6 Domingo Morales Hernandez. Se acordó reclamar certificados de existencia de hermanos que tienen en el ejército.

13 Lucas Sacristán Mendi. Medido, fué declarado corto para activo.

14. Pedro Cuesta Cerezo No presentándose a ser tallado, por hallarse enfermo, se acordó ordenar al alcalde participe el día en que se halle restablecido,

16. Leonardo Metola Pinillos. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Segundo de 1885.

Núm. 17 Plácido Ortega Vivar. Medido, fué declarado corto para activo.

Primero de 1885.

Núm. 6 Formerio Laprada Fernández. Reconocido en caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del número 12, Anastasio Azofra García.

19 Román Hernando Escobar. Medido y alcanzando la talla de activo, se acordó fuese alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

1884.

Núm. 21. Raimundo Díez Vargas. No presentándose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al señor gobernador militar de la provincia.

29. Ambrosio Banco Cuesta. Tallado en caja, corto para activo, conforme

SAN TORCUATO.

Segundo de 1885.

Núm. 1 Germán Lumbreras García. Reconocido, fué declarado útil condicional.

SANTURDE.

Reemplazo de 1885.

Núm. 5 Vicente Gómez Repes Hallándose procesado, se acordó reclamar noticias del estado de la causa.

Primero de 1885.

Núm. 7 Tomás Abellanosa Abellanosa. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al gobernador militar de la provincia.

SANTURDEJO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Dionisio Segura Hidalgo. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, ni ante la Comisión provincial, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Reconocidos y considerados útiles, fueron declarados sorteables los mozos

números 3, Antonio Díez Segura, y 7 Andrés Cañas Blanco.

1886.

Núm. 2. Melitón Díez Arrea. Medido, fué declarado corto para activo.

Segundo de 1885.

Núm. 2. Hermógenes Garcia Cañas. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo; mas continuando exceptuado, se acordó dar conocimiento de la variante al Coronel jefe de la zona militar.

5. Félix Cámara Martínez. En el mismo caso que el anterior: se adoptó igual acuerdo.

Primero de 1885.

Núm. 3. Sebastián Lopera Díez. Reconocido en caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del número 4, Felipe Cámara Contreras.

TORMANTOS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Lauro Rodríguez Erizar. Voluntario. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1886.

Núm. 2. Victoriano Lafuente Peña-fiel Medido, fué declarado corto para activo.

VALGAÑÓN.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 2. Santiago Gómez Urtueta. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

Eladio Sáenz Román. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar de la provincia.

VILLARTA-QUINTANA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Emeteio González Rubio. Voluntario. Se acordó reclamar certificado de existencia.

ZORRAQUÍN

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Eladio Mateo González. Alcanzó la talla de activo, mas siendo exceptuado, se acordó dar conocimiento al Coronel de la zona militar.

2. Lucas Bolinaga García. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo, Reconocido, fué declarado útil condicional.

HARO

Reemplazo de 1884.

Núm. 8. Roque López Martínez Reconocido, fué declarado útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del número 31, Donato Martínez Benito.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Sesión del día 7.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Leída, fué aprobada el acta anterior.

Aprobado por unanimidad el programa de las fiestas de San Bernabé, se autorizó a la Comisión respectiva para entender en este asunto de la manera que juzgue más conveniente.

Se autorizó a D. Juan Peña y a D. Benito Galvo, para perpetuar las sepulturas números 63 y 47 de la vía central del nuevo cementerio, con sujeción estricta a las prescripciones del reglamento aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 23 de Mayo de 1886.

Asimismo se autorizó a D. Raimundo Aguirre para colocar un toldo en la fachada de la casa número 55 de la calle del Mercado.

Se admitió la despedida de vecindad solicitada por D. Rufino Vidaña.

El Alcalde de la cárcel de esta capital y su partido, manifestó al Sr. Alcalde en el día 5 del mes actual, haberse presentado en el establecimiento dos casos de tifus, y que la población penal se sentía algún tanto enferma, á causa, sin duda, de la aglomeración de presos en calabozos reducidos, húmedos y de escasa ventilación.—El Sr. Alcalde, dijo: que considerando el asunto de mucha importancia y de urgencia reconocida, sin perjuicio de dar cuenta á la municipalidad, había enviado un oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole interpusiera su influencia para que la Excelentísima Diputación buscara un local apropiado donde se guarden los presos que no pertenecen al partido de Logroño, porque sería muy sensible el desarrollo de enfermedades que comprometan la existencia de los penados y la tranquilidad de esta ciudad.—Aprobada por unanimidad la determinación de S. S.ª, se le autorizó para seguir gestinando acerca de este asunto, que tanto se relaciona con la salud del vecindario, cuyos intereses administra.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Abril último, la cual asciende a 45.540 pesetas 35 céntimos.

Acto continuo, se acordó decir á Don Pedro José de Trevijano y D. Cayetano Carasa, que aunque en el presupuesto de 1887 á 1888, no hay crédito alguno aprobado para subvencionar las corridas de Toros en las próximas ferias de San Mateo, el Ayuntamiento, en el caso de que estas se celebren, invertirá la mayor suma posible en los festejos con cargo al capítulo 9.º, artículo 5.º del referido presupuesto, a fin de promover la concurrencia de forasteros á esta capital.

Vistos los informes emitidos por el Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á D.ª Antonina Olalde para colocar tres miradores en la casa de su propiedad, enclavados en la calle del Mercado, y á D. Cándido Sáenz Valluerca para colocar un escaparate en la tienda de la casa número 28 de la propia calle.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia en que Don Isidro Bergasa solicita licencia para colocar un

toldo al Poniente de la casa que construye á las inmediaciones de la Puerta del Camino, se acordó oír el informe de la Comisión permanente de Policía urbana.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 14.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Leída, fué aprobada el acta anterior.

Admitida la renuncia del cargo de guarda de la jurisdicción del campo de esta ciudad, presentada por D. Gregorio Otero, se acordó ascendan los suplentes por el orden riguroso de su numeración.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto municipal, una instancia en que D. Lucio Zaldivar pide licencia para ejecutar algunos reparos en la fachada de la casa número 12 de la calle de San Blas.

Acto continuo, se dispuso unir al expediente de su razón el oficio que don José Villanúa, concesionario de las obras de iluminación de aguas subálveas del río Iregua remitió en el día 18 de Abril último al Sr. Director de aquellos trabajos, y que este envía á la Corporación para los efectos que procedan.

El Sr. Alcalde manifestó, que habiéndose firmado ya las Pólizas del Seguro contra incendios de los cuarteles de Caballería é Infantería de esta plaza, era procedente entregar á las empresas aseguradoras la cantidad de 851 pesetas, á que asciende anualmente el compromiso contraído.—Enterado el Municipio acordó se pague este gasto con cargo al presupuesto del ejercicio del actual año económico.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Continuará)

Anuncios oficiales.

Don Bonifacio Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades recaídas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de don Eustasio Ruiz, procurador, como apoderado de don Pedro Dominguez, vecino de esta ciudad, contra don Manuel María Sarasa Castillejos, su convecino, sobre pago de pesetas, ha sido acordado proceder á primera subasta, de un carro con toldo, tasado en trescientas veinticinco pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día diez y seis del mes actual, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este juzgado.

Lo que se anuncia al público por el presente; advirtiendo, que se admitirán posturas, cubriendo las dos terceras partes de la tasación, y despues pujas á la llana, haciendo depósito del diez por ciento previamente los aspirantes.

Dado en Logroño á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bonifacio Muñoz =Por su mandado, Marcial Montaño

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que necesitando para las atenciones de la factoría de utensilios de esta plaza adquirir aceite, los que deseen

presentar proposiciones de venta, lo verificarán el día 18 del corriente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de guerra.

A las proposiciones acompañarán muestra del artículo que se ofrezca, y deberán estar extendidas en papel del sello de oficio

Logroño 6 de Julio de 1887.—Ricardo Ruiz.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que necesitando para las atenciones de la factoría de subsistencias adquirir cebada y paja, los que deseen presentar proposiciones de venta, lo verificarán el día 18 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Comisaría de guerra.

A las proposiciones acompañarán muestras de los artículos que se ofrezcan, y deberán estar extendidas en papel del sello de oficio.

Logroño 6 de Julio de 1887.—Ricardo Ruiz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Alberite 5 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel M. Andollo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos pue-

dan enterarse de sus cuotas en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y reclamar si se creyeren perjudicados, y transcurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Minilla 5 de Julio de 1887.—El Alcalde, Gerardo Fernández.

Habiendo desaparecido del monte de Moncalvillo, donde pasaba, una mula, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Salvador Hernández, residente en la villa de Nestares, se suplica á la persona que la haya visto ó la tenga en su poder se sirva ponerla á disposición de su dueño, mediante la gratificación correspondiente.

SEÑAS DE LA MULA.

Peli-cana, de cuatro años de edad y seis y media cuartas de alzada; lleva cabezadas de correa con un cencerro, y tiene una cicatriz en la quijada al lado derecho.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Julio de 1887.

Table with 2 columns: Meteorological data (Temperatura máxima al sol, Idem mínima al aire, etc.) and values (35,0, 24,8, 15,2, etc.).